

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIII

Managua, D. N., Jueves 16 de Abril de 1959

No. 82

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Establecerán Agencias Filatélicas en el Extranjero	Pág. 761
Transferencia para el Senado.	762
El Gobierno otorga fianza a favor de la Municipalidad de Matagalpa	762
Quinta Sesión del Congreso Nacional	762

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nuevo Ministro de Alemania	763
--------------------------------------	-----

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Planta que Envasará Oxígeno en Managua	763
--	-----

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Fijan 12 meses de observación para el Seguro Social	764
---	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	766
Títulos Supletorios.	767
Terrenos Municipales	768
Citación	768
Declaratoria de herederos	768
Aviso	768

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Establecerán Agencias Filatélicas en el Extranjero

«El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 411

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Refórmase el Arto. 19 de la Ley de Especies Postales y Filatelia del 8 de Julio de 1944, publicada en «La Gaceta» No. 150 de 20 de ese mismo mes, y se leerá como sigue:

«Arto. 19.—El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede establecer agencias en el exterior que se encarguen de vender con fines filatélicos las especies postales nicaragüenses, reconociéndoles honorarios por ese servicio en la forma más conveniente a los intereses fiscales.

Para poder constituir una agencia de esta clase se requerirá que en el contrato que se celebre al respecto los agentes se comprometan a vender una cantidad mínima de sellos de cada emisión, hacer por cuenta propia los gastos de publicidad y rendir garantía bancaria o de cualquier otra índole para responder por todas sus obligaciones, y especialmente por las especies que reciban para su venta, si no las pagaren al contado. También deberán garantizar que la venta la harán siempre por un valor que en ningún caso podrá ser menor que el facial. La entrega de especies a dichas agencias, en el caso de que no las compren al contado, deberá ser efectuada por medio de un Banco de reconocida responsabilidad en el país donde funcionen aquéllas, el que manejará las especies que le envíe la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, todo con el conocimiento y bajo el control del Tribunal de Cuentas».

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de Marzo de 1959.—(f) A. Montenegro, D. P.—(f) J. Castillo A., D. S.—(f) Salvador Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 11 de Marzo de 1959.—(f) Leonardo Somarriba, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Carlos Rivers Delgadillo, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Marzo de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público».

Transferencia para El Senado

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 406

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo
para efectuar en el Presupuesto de Ingresos
y Egresos y gente la siguiente transferencia
de Partida de la Cámara del Senado:

De: 0201-2803—Materiales y Su-
ministros Consulares **₡ 1,500.00**

Artículos para
Imprenta y Enc. **₡ 1,000 00**
Art. Domésticos **500 00**

0201-2804 Equipos **7,000 00**
Para Oficina **₡ 4,000.00**
Libros para Bi-
blioteca **3 000.00**

0201 2806 Man-
tenimiento de E-
quipos e Inmue-
bles **1,500 00**

De Oficina **₡ 500 00**
De Imp. y Enc. **1,000.00**

₡10 000 00

A: Varios **₡10 000 00**

Partida de Nivelación

Arto. 2o.—La presente Ley entrará en vi-
gor desde la fecha de su publicación en «La
Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-
mara de Diputados.—Managua, D. N., 26 de
Febrero de 1959.—(f) A. Montenegro, DP—
(f) Salvador Castillo, DS—(f) F. Medina,
DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado,
Managua, D. N., 3 de Marzo de 1959.—(f)
Leonardo Somarriba, SP—(f) Pablo Rener,
SS—(f) Carlos Rivers Delgado, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial,
Managua, D. N., 6 de Marzo de 1959.—(f)
LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la Re-
pública.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro
de Estado en el Despacho de Hacienda y
Crédito Público.

**El Gobierno otorga fianza a favor de
la Municipalidad de Matagalpa**

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 122

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico:—Aprobar la celebración de un
contrato en que el Gobierno de Nicaragua
otorgue en nombre del Estado garantía de
fianza solidaria de las obligaciones que con-
traerá la Municipalidad de Matagalpa, en un
préstamo hasta por la suma de Seiscientos
Mil Dólares (US\$ 600,000 00) que le con-
cede el Development Loan Fund para ayu-
darla en el financiamiento de la construcción e
instalación de una planta de tratamiento de
agua potable, obras adicionales de drenaje
para fines sanitarios y de aguas pluviales, y
obras de control de inundaciones. El prés-
tamo devengará intereses a contar de la fe-
cha de los respectivos retiros de fondos, al
tipo de tres y medio por ciento (3 1/2%)
anual, los cuales serán pagaderos en dó-
lares de los Estados Unidos de América, se-
mestralmente sobre el principal pendiente,
debiendo ser el primer pago de intereses no-
tepués de seis meses a contar de la fecha
del primer retiro de fondos. El principal
será pagadero en dólares de los Estados
Unidos de América en treinta (30) cuotas se-
mestrales, la primera de las cuales será pa-
gadera dentro del primer año a contar de la
fecha del primer retiro.

Esta Resolución deberá publicarse en «La
Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-
mara de Diputados.—Managua, D. N., 25
de Febrero de 1959.—(f) A. Montenegro,
DP—(f) J. Castillo A., DS—(f) Salvador Cas-
tillo, DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado,
Managua, D. N., 26 de Febrero de 1959.—
(f) Leonardo Somarriba, SP—(f) Pablo Re-
ner, SS—(f) Carlos Rivers Delgado, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial,
Managua, D. N., 27 de Febrero de 1959.—
(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la
República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Minis-
tro de Estado en el Despacho de Hacienda
y Crédito Público.

Quinta Sesión Especial solemne del Congre-
so Nacional en Cámaras Unidas, en la
reunión ordinaria de su octavo período
constitucional, celebrada en la ciudad de
Managua, D. N., a las cinco de la tarde
del martes diecinueve de Agosto de mil
novecientos cincuenta y ocho, como un

homenaje a los señores representantes al Congreso de la República de Guatemala, que visitaron Nicaragua en misión de acercamiento centroamericanista.

Presidencia del Honorable Senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los Secretarios Honorable Diputado doctora Olga Núñez de Saballos y Honorable Senador general Camilo López Irías, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Representantes siguientes: Diputados: Castillo (Salvador), Salinas, Montenegro, Castillo Alvarado, Enriquez B., González, Santamaría, Carrión, Molina Rodríguez, Cerna (Juan F) Fernández, Medina, Flores Huerta, Icaza Tjerino, Halsall, Morales Marengo, Zepeda A'aniz, Selva, Sevilla Sacasa, Rizo Gadea, Vilchez, Navarro, Zamora, Castellón, Alvarez Corrales, Alvarado y Borgen. Senadores: Argüello, Belli, Delgadillo Cole, Debayle, Rivers Delgadillo, Rener, Núñez Matus, y Urcuyo Maliaño.

1.—Se abrió la sesión.
2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—Se procedió a la elección de los Secretarios y Vicesecretarios del Congreso en Cámara Unidas, para integrar la Directiva que fungirá hasta el 14 de Septiembre próximo, la cual quedó en la siguiente forma:

Presidente, Hon. Sen. Dr. Leonardo Somarriba; Vicepresidente, Hno. Sen. General Francisco Sánchez E.; Primer Secretario, Hon. Dip. Dra. Olga Núñez de Saballos; Segundo Secretario, Sen. Gral. Camilo López Irías; Primer Vicesecretario, Hon. Dip. Dn. Juan F. Cerna; Segundo Vicesecretario, Hn. Sen. Dn. Enrique Belli.

4.—Llegaron los Representantes del Congreso de la República de Guatemala, acompañados por la Comisión nombrada al efecto.

5.—El Honorable Señor Presidente del Congreso, doctor Somarriba, leyó su discurso dando la bienvenida a los representantes guatemaltecos.

A continuación hicieron uso de la palabra, agradeciendo el Homenaje tributado en su honor por el Congreso de Nicaragua, los mencionados Luis Alfonso López, Carlos Enriquez Quilén Rodas, Ernesto Arturo Zamora Centeno y J. Fernando Juárez y Aragón, haciendo moción este último para que el Congreso de Nicaragua dirigiera mensajes fraternales a los Congresos de las Repúblicas hermanas de Centroamericana y Panamá, así como al Secretario de la Organización de Estados Centroamericanos. Esta fué aprobada por unanimidad.

6.—Se levantó la sesión.

Leonardo Somarriba
Presidente

Olga Núñez de Saballos Camilo López Irías
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nuevo Ministro de Alemania

Señor Ministro:

Tengo el agrado de transcribir a Ud., el Acuerdo No. 151, dictado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Ingeniero don Luis A. Somoza Debayle, el día 6 del actual mes de Abril de 1959, y que literalmente dice:

«En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República Federal de Alemania, el día 21 de Enero de 1959, a favor del Excelentísimo señor Profesor Doctor don Werner Peiser, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo señor Profesor Dr. don Werner Peiser, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Federal de Alemania en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar todas aquellas prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a 6 de Abril de 1959.—LUIS A. SOMOZA DEBAYLE.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Industria y Crédito Público

Planta que Invasará Oxígeno en Managua

No. 65

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de marzo de 1958,

Considerando:

Primero. Que con fecha 20 de noviembre del año próximo pasado, el señor Alberto Kuhn Sanders, solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al desarrollo Industrial, la Planta que establecerá en la ciudad de Managua, y que se dedicará a la producción de oxígeno para consumo Nacional.

Segundo.—Que el Ministerio de Economía por Resolución emitida el 4 de Marzo del corriente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida y que dicha clasificac-

ción, en los términos anteriores fué aceptada por el señor Kuhn Sanders, en carta de 11 del mes de Marzo de 1959.

Tercero.—Que es de instalación posterior a la promulgación de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar al señor Alberto Kuhn Sanders, en lo que se refiere a su Fábrica de Oxígeno que establecerá en la ciudad de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

- a)—Franquicias aduaneras para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas, anexas para sus empleados y trabajadores;
- b)—Franquicia aduanera para la importación de artículo tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de Calidad de los productos;
- c)—Franquicia aduanera para importación de los bienes descritos en los acápites anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;

* La Franquicia a que se refiere este inciso estará limitada para su aplicación a un término de tres años;

- d)—Reducción en un 50% del impuesto sobre la renta por un período de 5 años;
- e)—Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10. de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), y c), de este Artículo tendrán la extensión que establece el párrafo primero del Arto. 11 de la citada Ley, pero dichas franquicias y las comprendidas en el inciso e), de este mismo Artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trate y no se produzcan en el país en for-

ma y cantidad que permitan adquirirlos en forma satisfactoria. Asimismo la importación de combustibles y lubricantes para la generación de energía eléctrica se sujetará a la restricción que establece la segunda parte del segundo párrafo del mismo Arto. 11 de la citada ley.

Todas estas franquicias y exenciones se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 20.—Queda el señor Alberto Kuhn Sanders, en lo que se refiere a su fábrica antes mencionada sujeto a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 30.—Notifíquese al señor Kuhn Sanders, el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 40.—De acuerdo con el Arto. 12 este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a) y b) del Arto. 10. y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Luis A. Cantarero., Vice-Ministro de Economía. Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Instituto Nacional de Seguridad Social

Fijan 12 meses de Observación para el Seguro Social

No. 20

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social en uso de las facultades que le confieren los artículos 45 ordinal c), 53, Ordinal a) y b) y 65 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Decreta:

1.—Aprobar el Acuerdo que literalmente dice:

Las delegaciones del Instituto Nacional de Seguridad Social y de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, debidamente autorizadas,

Considerando:

Que por convenio de ambas instituciones, celebrado el 28 de Julio de 1958, en vigencia, se acordó rebajar provisionalmente el porcentaje de cotización de trabajadores y patronos al Seguro Social para el financiamiento de la rama de enfermedad-maternidad y la de invalidez, vejez y muerte, actual-

mente en funcionamiento, durante el plazo de seis meses;

Que igualmente, se convino en que durante dicho lapso un actuario contratado por la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, y el actuario del Instituto Nacional de Seguridad Social revisarían, conjuntamente, los cálculos actuariales; sistemas de financiación del régimen del Seguro y posibilidades de la Economía Nacional, con el propósito de fijar las cotizaciones definitivas;

Que también se acordó que si de la revisión efectuada resultara que las cotizaciones previstas en el acuerdo fueran suficientes para financiar las prestaciones de enfermedad-maternidad y las de invalidez, vejez y muerte, más los gastos administrativos, tales cotizaciones se considerarían definitivas, pero que si de la revisión resultara que no lo fueren, se fijarían los porcentajes correctos;

Que los actuarios designados, señores O'Kington y Pizzetti, con la colaboración del Doctor Peter Thullen, actuario jefe de la OIT, presentaron a ambas instituciones el día 9 de Febrero del corriente año, las conclusiones y recomendaciones deducidas del estudio que efectuaron, que constan en el documento que se anexa y se consideran incorporadas a este convenio;

Que ambas instituciones le dieron su aprobación a las conclusiones y recomendaciones referidas;

Que los mismos actuarios sugieran rebajar la tasa global por un período de observación de 12 meses bajo las condiciones que especifican en su informe y que resulta, principalmente, de una reducción de la prima inicial del seguro de invalidez, vejez y muerte, que es posible por la elasticidad del sistema de prima escalonada adoptado para los riesgos diferidos, y de la exclusión transitoria de la prima especial del 1% para patrimonio básico;

Que en esas circunstancias los actuarios recomiendan reducir para un período de observación de 12 meses la prima global al 12% para los riesgos y prestaciones actualmente en vigor;

Que los actuarios recomiendan también implantar el seguro contra riesgos profesionales con base a una prima uniforme del 1.5% de los salarios, a cargo de los patronos;

Que del porcentaje global del 12% para el seguro de enfermedad-maternidad y de invalidez, vejez y muerte, le corresponde al Estado el 3%, por cuanto el artículo 53, inciso e) de la Ley Orgánica de Seguridad Social dispone que su aporte será equivalente al 25% de la suma calculada para financiar el sistema; pero que ha manifestado estar en disposición de continuar pagando, como lo ha venido haciendo, el 4% de los salarios

durante el término del contrato, como cooperación al entendimiento obrero-patronal para la buena marcha del Seguro Social;

Que antes del vencimiento de la vigencia del presente acuerdo debe efectuarse un análisis financiero del Seguro Social a cargo del Instituto, aprovechando la experiencia propia acumulada, análisis que sirva de base para la fijación definitiva de la organización financiera y de las tasas de cotizaciones;

Acuerdan:

Primero.—Fijar para un período de observación de 12 meses contado desde el 26 de Abril del corriente año, la tasa global de cotización en el 12% sobre los salarios cotizables, para el financiamiento de las ramas de enfermedad—maternidad y de invalidez; vejez y muerte, más los gastos administrativos.

Segundo. Establecer la siguiente distribución:

- 6% a cargo de los patronos
- 2% a cargo de los trabajadores y
- 4% a cargo del Estado.

El Gobierno, con elevado espíritu de bienestar social y de cooperación, asume así durante el tiempo de vigencia de este acuerdo, además de sus obligaciones propias, un 1% más de su cuota legal.

Tercero.—Adoptar con respecto a la rama de enfermedad—maternidad las medidas siguientes:

- a)—Renunciar por ahora al margen de seguridad originalmente previsto y a la cuota especial del 1% para el patrimonio básico, y aceptar dicho margen en la forma recomendada por los actuarios;
- b)—Suprimir a partir del 26 de Abril de este año el subsidio de lactancia en dinero y concederlo en especie a los niños sometidos al control directo de los Servicios Médicos del INSS, hayan o no nacido bajo control de este y;
- c)—Extender desde el 26 de Abril de este año el período máximo de prestaciones médicas a los recién nacidos hasta la edad de seis meses;

Las ganancias y economías financieras que se obtuvieron en la rama de enfermedad-maternidad, con respecto a la cuota del 6%, alimentarán la reserva de emergencia y el fondo de patrimonio básico.

Cuarto.—Estudiar la posibilidad de introducir en la rama de invalidez, vejez y muerte las modificaciones sugeridas por la OIT, y por el informe de los expertos de la Cámara de Comercio e Industrias de Managua, señores Goldschmidt y Pizzetti, así como las demás que se estimen convenientes.

Quinto.—Implantar el Seguro contra riesgos profesionales, financiado con base en la

cotización adicional uniforme del 1.5% de los salarios cotizables; a cargo de los patronos.

El Instituto procederá a gestionar la modificación inmediata de los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales a fin de que este seguro se realice, en lo posible, según los lineamientos trazados en el informe de la OIT.

El Instituto tomará las medidas necesarias para aplicar la nueva rama de seguro dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha del convenio, de conformidad con el dictamen de los actuarios, señores O'Kington y Pizzetti, de fecha 9 de Febrero corriente.

Sexto.—Crear una Comisión Bipartita de estudio compuesta por seis miembros, tres designado por el Instituto y tres por la Cámara, Comisión que podrá ser asesorada por los expertos que designen las partes.

Sus labores serán las señaladas en las referidas conclusiones y recomendaciones de los actuarios, de fecha 9 de Febrero corriente, y se orientarán, en lo posible, en los informes de la OIT y en el informe de los expertos de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias, señores Goldschmidt y Pizzetti.

Séptimo.—La Comisión terminará sus funciones dentro del término del contrato.

Octavo.—El régimen de cotizaciones establecido en este convenio entrará en vigor para las ramas de enfermedad—maternidad e invalidez, vejez y muerte, a partir de la semana que se inicia el 26 de Abril próximo y por consiguiente, se entiende prorrogado el término de vigencia del convenio anterior del 28 de Julio de 1958 hasta la semana que termina el 25 de Abril próximo.

Mientras tanto el Instituto procederá a introducir las modificaciones que requiera su ordenamiento legal y a adecuar sus formas impresas al nuevo régimen provisional.

Noveno.—El presente convenio durará 12 meses contados a partir del 26 de Abril próximo, fecha en que se entrará en vigor el régimen de cotizaciones establecido en este convenio. Mientras no se llegue a un acuerdo definitivo sobre cotizaciones y demás materias contempladas en el presente documento, se considerará éste prorrogado por seis meses.

Managua, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Ramiro Sacasa Guerrero — Thos Wheelock C. — Felipe Rodríguez Serrano. — O. Horvilleur. — L. A. Cantarero. — Roberto Lacayo Fiallos. — Carlos Gabuardi.

II.—Agradecer al Supremo Gobierno por su generosa decisión de asumir durante la vigencia del acuerdo facilitando así el arrendamiento un 1% más de la cuota legal que le corresponde.

Dado en Managua a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Disiente el Dr. Lugo Marengo en el punto segundo del Acuerdo en el sentido de que conceptúa que el 4% como cuota Estatal solo puede ser una valiosa sugestión para que el Estado transitoriamente la tome en cuenta y la apruebe.

Ramiro Sacasa Guerrero, Rajael Antonio Díaz Juan José Lugo Marengo, Felipe Rodríguez Serrano, Leonel Blandón Velásquez, Alfredo Cole, Carlos Gabuardi Juan Sandoval Parajón, Rodrigo Quezada, Luis A. Cantarero Enrique Porras, Juan Bautista Lacallo, Napoléon Guerrero, Héctor Zelaya Adolfo Calero Orozco.—J. A. Tijerino Medrano, Srío.

SECCION JUDICIAL

RENTAS

Nº 18631—B/U Nº 733013—C\$ 1032

Once y media de la mañana martes veintiocho Abril corriente, venderáse al martillo y al mejor postor siguientes bienes: Vitrina de seis vitrinas, maqueada, de dos varas de largo, por una y media de alto; mostrador de madera de cuatro varas de largo por una de alto; vitrina de ple de seis vidrios de dos varas de alto, por una de ancho; mostrador de once vidrios de cuatro varas de largo, por una de alto; un estante forrado en vidrio de cuatro varas de alto, por tres de ancho; vitrina de nueve vidrios de dos varas de alto, por una de ancho; estante de madera de cinco varas de largo, por cuatro de alto; vitrina de diez vidrios de vara y media de alto, por una de ancho; romana de hierro pequeña.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social a Concepción Pacheco de Solís.

Dado Juzgado Civil Distrito—León, tres Abril de mil novecientos cincuentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 18561—B/U Nº 733877—C\$ 8.00

Once y media de la mañana miércoles veintinueve Abril corriente, venderáse al martillo y al mejor postor siguientes bienes: cuatro máquinas de hacer veladoras marca Reinold Weisemann, Nos. 8126, 8075, 8177 y 7949; una Quillotica de la misma marca No. 97732.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social a firma comercial Luis S. Robelo Sucreres por pago de Seis Mil Quinientos Veinticuatro Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Abril de mil novecientos cincuentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 18622—B/U Nº 761978—C\$ 801

Viernes cinco tarde veintinueve Abril corriente, subastaráse mejor postor local este Juzgado solar quince varas frente oriente a occidente, catorce varas fondo sur a norte situado «El Tamo» que esta ciudad, estos linderos: sur, calle ermeti, Augusto Campos; norte, Alfredo Gallegos; oriente, Ernesto Brown; occidente, Luis Guzmán y Juana Moreira.

Véndese ejecución Daisy Bultrago Castillo contra Pablo Castro Picado suma Córdoba.

Avalúo: Cinco Mil Setecientos Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, seis Abril mil novecientos cincuentinueve.—Francisco H. Borgen, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 18560—B/U Nº 761955—\$ 800

Nueve y tres cuartos de la mañana viernes veinticuatro Abril corriente, subastaráse en este Juzgado predio rústico situado en sitio Olomeguita esta jurisdicción, con extensión ciento dos manzanas, incluyendo mejoras: un potrero como de cincuenta manzanas de zacate jaraguá, cercado y una casa pajiza, todo lindante: oriente, mediando camino, San Isidro; poniente, Pozo Viejo; norte, Napoleón Mairena; y sur, María del Carmen Hernández.

Ejecuta: Alberto Sosa Palacios a Napoleón Mairena.

Base posturas: Diez Mil Ochocientos Ochenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 18588—B/U Nº 736968—\$ 6.48

Once mañana veinticuatro Abril corriente, local este Juzgado subastaráse predio rústica ubicada en «La Camarona», jurisdicción Nandaimé, linderos siguientes: oriente, José Antonio Medrano; poniente, Adolfo Kaufman; norte, San Rafael; y sur, Inés Escobar.

Ejecución: Inocente Mena Selva contra Francisco Lara Rodríguez.

Base remate: Tres Mil Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Oranida, uno Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matús M., Srío.

3 2

Nº 18591—B/U Nº 685722—\$ 7.30

Once mañana veintidos Abril corriente, subastaráse mejor postor local este Despacho, predio urbaneo en Cañón Norte esta ciudad, solar y casa dentro estos linderos: oriente, Gloria, Zela y Leonor vendieta; poniente, Alberto José Mendieta; norte, calle pública; sur, Angel García y Alberto José Mendieta.

Ejecución: Auxilia López de Rivas contra Gloria o María del Socorro Mendieta.

Base: Nueve Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, dos Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Antonio Echaverry Mendieta, Juez Civil Distrito.—Felipe Rizo Vázquez, Secretario.

3 1

Nº 18591—B/U Nº 747238—\$ 9.50

Doce meridianas del veintidos de Abril del corriente año, subastaráse al martillo local Juzgado de Distrito una camioneta marca «Willys», color p. o. m. capacidad tonelada y media, motor número T W 6-L 52302, chasis número 23493, modelo 1951, de seis cilindros, asiento para tres personas, placa: -6090 Placa Circulación-11^ª.

Todo por ejecución Edmund Meneses Castellón contra Guillermo Palacios Herrera.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, dos de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Narváez López—C. Castillo C., Srío.

Es conforme.—Jinotega, Abril dos de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Castillo C., Srío

3 1

Nº 18594—B/U Nº 761965—\$ 6.40

Nueve antemeridianas veintiseis corriente, subastaráse finca rústica «El Deslinde» en San Antonio de Camoapa, este Departamento, de 320 manzanas, limitada: oriente, Felipe Sequeira; poniente, Calixto Ríos; norte, Mateo Obando; sur, Antonio María.

Ejecuta: César Antonio Ríos a Juan Manuel Ríos. Avalú: Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Baco, siete Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—Corregidos—Corrientes—Camoapa—320—poniente—valen.—C. Calero R., Srío.

3 1

Nº 18583—B/U Nº 761966—\$ 6.40

Nueve antemeridianas veintidos corrientes, subastaráse finca rústica setecientas manzanas comarca de Salgado esta jurisdicción, limitada: oriente, Tomás Vivas; poniente, finca El Siensio, de Salvador Sequeira; norte, Faustino Sequeira; sur, «La Sultana», de los padres Jesuitas.

Ejecuta: Faustino Sequeira a Adalid Sobalvarro. Avalú: Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Baco, siete Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Calero R., Srío.

3 1

Nº 18587—B/U Nº 733891—\$ 7.80

Once mañana del veinticinco corriente año, subastaráse este Juzgado finca agrícola, veinticinco manzanas terreno propio, jurisdicción Rota, este Departamento, orillas línea férrea, lindante: oriente, Florencia Pastora Ruiz; poniente, Carmen Ruiz vinda de Ortiz; norte, mediando línea férrea, Florencia Pastora, Concepción y María del Triunfo Ruiz antes, hoy Benedicto Flores; y sur, ejidos de León.

Ejecuta: Teresa Flores de Pichardo a María Hernández de Ruiz.

Base posturas: Tres Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, uno Abril mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Saburío E., Srío.

3 1

Nº 18602—B/U Nº 733977—\$ 9.80

Nueve mañana veintitres de Abril corriente año, subastaráse este Juzgado finca rústica ubicada en San Gregorio y San Martín del Coyolar, jurisdicción cauce de este Departamento, consistente derecho siete octavo caballería de tierra medida antigua siguientes mejora: huerta siete manzanas, lindante: oriente, Felipe Matínez; poniente, norte, sur, monte inculto; encierro seis manzanas, lindante: oriente y sur, monte inculto; norte, Bartolo Mejía; poniente, mediando camino, huerta Guillermo Membreño; huerta cuatro manzanas, lindante: norte, Bartolo Mejía; sur, oriente y poniente, huertas Guillermo Membreño; rastrojo ocho manzanas, lindante: sur, Santos Pichardo; norte, poniente y oriente, montes Guillermo Membreño; encierro ocho manzanas, lindante: oriente, Santiago Murillo; poniente, sur, montes Guillermo Membreño; norte, siro San Nicolás.

Ejecuta: Corina de Montenegro a Guillermo Membreño.

Base posturas de Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Jirón, Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 18329—B/U Nº 722837—\$ 6.00

Víctor Mendoza, solicita Título Supletorio lote terreno en Moyogalpa, siguientes linderos: oriente, faldas del Volcan; poniente, Ramón Alemán; norte, Alberto Álvarez y Juan Álvarez; y sur, Alberio Álvarez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—G. García M., Srío.

3 2

Nº 18484—B/U Nº 698156— C 6.40
Manuel Romero, solicita Título Supletorio solar y casa cantón San Juan esta ciudad, linda: norte, María Luisa Paz y Egomilla Peña Bendaña; sur, calle pública; oriente, José María Vado; y poniente, calle pública.

Estímallo: Doscientos Córdoba.
Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaimé, diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—José Ma. Castillo N., Srío.

3 1

Nº 18462—B/U Nº 657007— C 6.00
José González, solicita Título Supletorio lote terreno esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Lino Alvarado, Dolores Calderón; poniente, Juliana Mendoza; norte, Juana González; sur, Juliana Mendoza y Julia González.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Altagracia, diez Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—F. R. González, Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 18383—B/U Nº 735269— C 7.60
María Andrea Aburto López, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, domiciliada comarca Santo Domingo, esta jurisdicción, solicita venta lote terreno ejidal, con extensión de cuatro manzanas, situado comarca citada Sto Domingo, lindando: oriente, Fabio Artola; occidente, Hernán Dávila; norte, Juan Inocente Aburto; y sur, Juan Inocente Aburto y Hernán Dávila.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve—Gustavo Rakovsky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

CITACION

Nº 18605—B/U Nº 761971— C 8.00
Inversiones Comerciales S. A., por medio de Secretaría cita a todos sus socios, para que el día treinta (30) del mes corriente de Abril, concurren a Sesión Extraordinaria que se llevará a efecto en sus Salones de Sesión, a las siete de la noche, para tratar de asuntos de importancia para la Sociedad, en el sentido de hacer reformas en la Escritura de Constitución, así como en los Estatutos o Reglamentos. Se notifica con tiempo para que nadie falte.

Vicente Ruiz Morthe
Secretario Interino.

Managua, D. N., 7 de Abril de 1959.

3 1

Declaratorias de Heredero

No. 18474—B/U No. 731545 C 3.08
Leonarda de Jesús o Amalia Obando, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la hermana de ésta señora María Ramona Obando Jarquín de Quillén.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, diez Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga, Srío.

1

No. 18423—B/U No. 717759 C 3.12
Rosa Filimón Romero, solicita que se le declare heredero, de todos los bienes, dere-

chos y acciones que a su muerte dejó su señor padre don Pedro Montano Quido.

Bienes: una finca de veinte manzanas ubicada en La Grecia.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diez de Marzo mil novecientos cincuenta y nueve.—Mariano Santamaría D., Srío.

1

A V I S O

Nº 18635—B/U Nº 761983— C 7.00

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo establecido en el Arto. 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general, que se ha solucionado la reposición del título que se extravió amparando Acciones de esta Compañía.

Título No. 4423. Beneficiario Alejandro Peugeot Román. Número de Acción 12.

Rodrigo Reyes D. E.
Gerente General.

8 de Abril de 1959.

3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C 0.20 Por trimestre. . C 15.00
Número retrasado C 0.30 Por semestre. . C 25.00
Por mes C 5.00 Por año C 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.